



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
 7ª. Avenida 12-90 zona 13
 Planta Telefónica PBX: 24137000



ACUERDO MINISTERIAL No. 241-2008

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 23 de Mayo de 2008.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y 6o. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 278-98 y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las trece (13) cláusulas que contiene el Convenio de Cooperación número treinta y siete guión dos mil ocho (37-2008), entre el **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN** y el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL -MSPAS-**, para coordinar las Acciones y Controles Higiénico Sanitarios en Establecimientos de Alimentos de Origen Hidrobiológico Procesados, con destino a la Unión Europea.

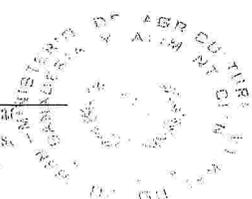
Artículo 2. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 182-2008 de fecha 18 de abril de 2008.

Artículo 3. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia inmediatamente

COMUNÍQUESE,

Raúl Robles
 MINISTRO DE AGRICULTURA
 GANADERIA Y ALIMENTACION

Dra. M.V. Carmen A. Sandoval de Cora
 Vice ministra de Ganadería, Recursos
 Hidrobiológicos y Alimentación





MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

7ª. Avenida 12-90 zona 13
Planta Telefónica PBX: 24137000

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO TREINTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL OCHO (37-2008) ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN -MAGA- Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL -MSPAS- PARA COORDINAR LAS ACCIONES Y CONTROLES HIGIENICO SANITARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS DE ORIGEN HIDROBIOLÓGICO PROCESADOS, CON DESTINO A LA UNIÓN EUROPEA.

En la ciudad de Guatemala, el veintidós de mayo de dos mil ocho, **NOSOTROS:** Por una parte **RAÚL RENE ÁVILA ROBLES**, de cincuenta y un años de edad, soltero, guatemalteco, **PERITO AGRÓNOMO**, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden K guión once (K-11) y registro setenta y tres mil ciento setenta y seis (73,176), extendida por el Alcalde Municipal de Retalhuleu, Departamento de Retalhuleu, actúo en mi calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredito con las certificaciones de los documentos siguientes: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento Número siete (7) de fecha catorce de enero de dos mil ocho; b) Acta de Toma de Posesión del Cargo Número uno guión dos mil ocho (1-2008), de fecha catorce de enero de dos mil ocho; señalo como lugar para recibir notificaciones la séptima avenida número doce guión noventa de la zona trece, Edificio Monja Blanca, de esta ciudad capital; segundo nivel, Oficina del Despacho Ministerial, en lo sucesivo denominado **MAGA**, y por la otra parte **EUSEBIO DEL CID**, Médico y Cirujano, de 74 años de edad, casado, guatemalteco, de este domicilio me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y registro número ciento ochenta y tres mil seiscientos veintiuno (183,621), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala, actúo en mi calidad de **MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**, personería que acredito con el Acuerdo Gubernativo de Nombramiento Número diez y siete (17), de fecha catorce de enero del 2008, y con el Acata de Toma de Posesión del Cargo Número tres guión dos mil ocho (3-2008), de fecha diez y seis de enero del dos mil ocho, señalo como lugar para recibir notificaciones la sexta avenida tres guión cuarenta y cinco zona 11 de la Ciudad de Guatemala, oficina que ocupa el Despacho Ministerial, en lo sucesivo denominado **MSPAS**, acordamos celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION PARA COORDINAR LAS ACCIONES Y CONTROLES HIGIENICO SANITARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS DE ORIGEN HIDROBIOLÓGICO PROCESADOS CON DESTINO A LA UNIÓN EUROPEA**, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente Convenio se suscribe en ejercicio de las funciones establecidas en los incisos a) y f) del artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; inciso m) del artículo 6°. Acuerdo Gubernativo 278-98, de fecha 20 de mayo de 1998 "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación", modificado por el Acuerdo Gubernativo 746-99, de fecha 30 de septiembre de 1999.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. La Comisión Europea, reconoce al Área de Inocuidad de los Alimentos No Procesados de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como "Autoridad Competente" para certificar productos de la pesca y de la acuicultura procesados y no procesados con destino a la Unión Europea para consumo humano.





MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

7ª. Avenida 12-90 zona 13
Planta Telefónica PBX: 24137000

Para lograr el mencionado reconocimiento como "Autoridad Competente", el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación homologó regulaciones comunitarias en materia de inocuidad de alimentos, implementó programas oficiales de monitoreo de productos pesqueros e implementó programas de controles oficiales, lo cual fue logrado a través de enormes esfuerzos por parte del MAGA en presupuesto, personal, programas de

cooperación técnica internacional en capacitación, etc. Asimismo, la Autoridad Competente para haber sido reconocida como tal fue objeto de una primera inspección de parte de autoridades comunitarias y ha tenido dos inspecciones más por las mismas autoridades que han evaluado su desempeño.

En otro orden de ideas, es necesario mencionar como antecedente las regulaciones que en materia de control de alimentos, contempla el Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República en su artículo 130, referido a que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las funciones de prevención y control en las etapas de procesamiento, distribución, transporte y comercialización de alimentos procesados de toda clase, nacionales o importados, incluyendo el otorgamiento de la licencia sanitaria para la apertura de los establecimientos, la certificación sanitaria o registro sanitario de referencia de los productos y la evaluación de la conformidad de los mismos, vigilando las buenas prácticas de manufactura. Asimismo este Ministerio, es responsable del otorgamiento de la licencia sanitaria y el control sanitario para los expendios de alimentos no procesados; y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde funciones de prevención y control en las etapas de producción, transformación, almacenamiento, transporte, importación y exportación de alimentos naturales no procesados.

TERCERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social autorice al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que realice los controles oficiales en materia de inocuidad de alimentos necesarios en los establecimientos de procesamiento de alimentos de origen hidrobiológico a efecto de poder certificar los productos procesados provenientes de la pesca y de la acuicultura con intenciones de ser exportados a la Unión Europea para consumo humano.

Esta autorización obedece a que la Autoridad Competente (del MAGA) está en la capacidad de implementar los programas oficiales de control y monitoreo que aseguren la inocuidad de alimentos de los productos pesqueros procesados y que la Autoridad Competente pueda certificar para su exportación a la Unión Europea.

Esta autorización no constituye renuncia alguna de las funciones que por mandato legal corresponden al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ya que este Ministerio continuará ejerciendo sus controles de inocuidad de alimentos en el marco de las regulaciones nacionales.

CUARTA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Convenio aplica únicamente a los establecimientos que procesan productos de la pesca y de la acuicultura que aparecen en la "Lista Consolidada de establecimientos y embarcaciones aprobados para exportar productos de la pesca y de la acuicultura a la Unión Europea para consumo humano" solamente cuando se requiera la certificación de dichos alimentos para su exportación hacia esa región.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

7ª. Avenida 12-90 zona 13
Planta Telefónica PBX: 24137000

QUINTA: RESPONSABLES. Las entidades responsables de aplicar el presente Convenio son: Por parte del MAGA, El Área de Inocuidad de los Alimentos No Procesados de la Unidad de Normas y Regulaciones; y por parte del MSPAS, el Departamento de Regulación y Control de Alimentos de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud.

SEXTA: DEFINICIONES. Para la correcta interpretación del presente Convenio, se entenderá por:

AIA: Área de Inocuidad de los Alimentos No procesados de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

AUDITORÍA: Examen sistemático e independiente que permite determinar si las actividades y sus resultados corresponden con los planes previstos, si éstos se aplican eficazmente y si son adecuados para alcanzar los objetivos establecidos.

AUTORIDAD COMPETENTE: Área de Inocuidad de los Alimentos de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para certificar los productos de la pesca y de la acuicultura procesados y no procesados con destino a la Unión Europea para el consumo humano.

DEPARTAMENTO: Departamento de Regulación y Control de Alimentos de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

DGRVCS: Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del MSPAS.

DG(SANCO): Dirección General de Salud y Protección al Consumidor de la Comisión Europea.

INSPECCIÓN: Examen de establecimientos, de animales, de alimentos, de su transformación, de empresas alimentarias, de los sistemas de gestión y producción en ellos aplicados, incluidos documentos, ensayos de productos, de alimentos y prácticas de alimentación, así como el origen y el destino de las entradas y salidas de los productos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales en todos los casos.

MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

MATERIA PRIMA: Productos de la pesca y de la acuicultura que son objeto de procesamiento con intención de ser exportados a la Unión Europea.

MSPAS: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

PRODUCTOS DE LA PESCA: Pescados y mariscos procesados con intención de ser exportados a Unión Europea.

UNIDAD: Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.





MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

7ª Avenida 12-90 zona 13
Planta Telefónica PBX: 24137000

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL MAGA. Corresponde al AIA, en el marco del presente Convenio, ejecutar las siguientes acciones:

- a) Inspeccionar y auditar los establecimientos de procesamiento de alimentos de origen hidrobiológico.
- b) Implementar el programa nacional de monitoreo de histamina en carne de atunes.
- c) Implementar el Programa Nacional de Monitoreo para la Detección de Residuos Nocivos a la Salud Humana en Camarones y Atunes Provenientes de la Pesca Extractiva.
- d) Implementar el Programa Nacional de Monitoreo para la Detección de Contaminantes Nocivos a la Salud Humana en Ecosistemas Acuáticos Asociados a la Producción de Camarones Peneidos.
- e) Implementar el Programa Oficial de Monitoreo para la Detección de Niveles Microbiológicos en Productos Hidrobiológicos.
- f) Implementar los Controles de Frescura TBVN-N y TMA-N en Productos Hidrobiológicos en Establecimientos.
- g) Implementar los Controles Organolépticos en Productos Hidrobiológicos en Establecimientos.
- h) Verificar el cumplimiento de las acciones correctivas dictadas por la Autoridad Competente a los Establecimientos de Procesamiento cuando proceda.
- i) Certificar los alimentos procesados de origen hidrobiológico que cumplan con los requisitos de la Comisión Europea.
- j) Dar seguimiento a las notificaciones que países de la Unión Europea puedan realizar a la Autoridad Competente sobre el Programa de Alerta Rápida de Piensos y Alimentos (RASFF), relacionados a alimentos procesados de origen hidrobiológico.
- k) Ante la presencia de resultados de laboratorio que indiquen que los límites máximos permisibles de contaminantes en los alimentos procesados de origen hidrobiológico, hayan sido excedidos, implementar de manera inmediata los planes de contingencia respectivos.
- l) Llevar a cabo los controles oficiales en los establecimientos de procesamiento de productos de origen hidrobiológico.
- m) Notificar a la DG(SANCO), de la suscripción del presente Convenio a través del envío de una copia de mismo.
- n) Cualquier otra acción que contribuya a lograr el objeto del presente Convenio.





MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

7ª. Avenida 12-90 zona 13
Planta Telefónica PBX: 24137000

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MSPAS. Corresponde al Departamento:

- a) Cumplir y hacer cumplir las regulaciones nacionales.
- b) Informar al AIA, sobre cualquier incumplimiento por parte de los establecimientos a los que se hace referencia en la cláusula cuarta de este Convenio.
- c) Cualquier otra que contribuya a lograr el objeto del presente Convenio.

NOVENA: MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del *Addendum* respectivo, el cual pasara a formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y CASOS NO PREVISTOS. Cualquier duda, controversia o caso no previsto que surja de la aplicación del presente Convenio, debe ser resuelta de común acuerdo entre las partes de manera inmediata, tomando en consideración en todo momento que la decisión que se tome contribuya al cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA. El presente Convenio tiene vigencia indefinida, a partir de la fecha de suscripción por las partes y podrá darse por terminado al desaparecer las causas que lo motivaron.

DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las responsabilidades por parte del AIA o del Departamento, debe ser notificado al Ministro que corresponda para que de manera inmediata instruya el cumplimiento de las acciones dejadas de cumplir, así como la aplicación de medidas disciplinarias que correspondan a quien resulte responsable del incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACION. Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, manifestamos que aceptamos íntegramente el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio.

Leído por los otorgantes lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos; haciendo constar que el presente instrumento queda contenido en dos ejemplares, impreso en cinco hojas de papel bond, tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Raúl Roblés
Ministro de Agricultura, Ganadería y
Alimentación

Eusebio del Cid
Ministro de Salud Pública y Asistencia
Social

